



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-44471816-GDEBA-DGAMAMGP - ANTONIO ESPOSITO S.A Convalidacion

VISTO el expediente EX-2025-44471816-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C00028208/9/10, de fecha 4 de diciembre de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma ANTONIO ESPOSITO S.A (CUIT N° 30-50631775-0), sito en calle Villa de Lujan N° 1370/1470 de la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es industrialización de cueros vacunos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del sector de acondicionado de cueros (donde se ubican los 4 fulones y se generan los efluentes líquidos y la mayor parte de los residuos especiales) y del generador de vapor Nro 931 del año 2012. Se efectivizó la medida cautelar colocando precintos: Ministerio de ambiente nros 269 y 274 en fulon grande 1, OPDS 396 y 323 en fulon grande 2, precinto ministerio de ambiente 261 en fulon grande 3, precinto ministerio de ambiente 275 en fulon chico y precinto ministerio de ambiente Nro 263 con faja en la entrada de agua al generador de vapor, todo ello en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del anexo I del Decreto N° 531/19;

Que, se desprende de Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obstante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-06114839-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, consecuentemente conforme obra en Actas de Inspección C00030209/10, de fecha 23 de febrero de 2025, mediante ACTA-2026-06276897-GDEBA-DFIMAMGP, obrante en el orden N° 7, se

inspecciono en el establecimiento a fin de realizar inspección, pre acordada con la firma, de seguimiento de los avances y adecuaciones en el marco de la clausura preventiva parcial del sector de teñido y la caldera de la empresa;

Que, conforme obra en el orden N° 8 mediante PV-2026-07194822-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Ante las deficiencias en gestión de residuos, seguridad de ASP y efluentes, se procedió a la clausura del sector de acondicionado de cueros y del generador de vapor N° 931 (Art. 20 inc. ii, Anexo I, Dec. 531/19). Se colocaron los precintos MA 269, 274, 261, 275, 263 y OPDS 396, 323. INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO (23/02/2026) Y DESCARGO: En nueva inspección (Actas C 30209/210), se verificó: Operatividad: Sector de fulones sin actividad (aunque con remoción de precintos alegando mantenimiento) y caldera inactiva con faja. Adecuaciones: Se construyó un depósito de residuos especiales techado y con contención. Se acreditó el retiro de 600 kg de residuos (Y8 e Y12) el 02/02/26. Regularización Técnica asp: Presentación de ensayos ASP (29/11/25; presentación N° 1935829) y pago de capacitación para foguistas. Carga de Fuego: Regularización de 32 matafuegos y revalidación de estudio por prof. Tomas Hernández. La firma posee red de incendio Efluentes Líquidos: Se detectó una pileta de hormigón en predio lindero con efluentes sin tratamiento. Se realizó la separación de pluviales e industriales. Con lo expuesto, se remite con el objeto del ordenamiento de las actuaciones y de considerar el dictado del acto administrativo para: 1. 2. 3. 4. Convalidar la clausura preventiva parcial oportunamente impuesta. Autorizar el funcionamiento provisorio por noventa (90) días, para tareas habituales de la firma. Intimar a la firma a regularizar las DDJJ de Residuos Especiales (2023-2026), instalar detectores de gases en sala caldera y concluir la inscripción de foguistas. Intimar a la gestión de los líquidos acopiados en la pileta, definiendo el reacondicionamiento de la planta de tratamiento, o el retiro los efluentes industriales por operadores habilitados por este Ministerio. No se podrá realizar el vuelco de los mismos, a conductos no autorizados (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 10, mediante PV-2026-07713555-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones

conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma ANTONIO ESPOSITO S.A (CUIT N° 30-50631775-0), sito en calle Villa de Lujan N° 1370/1470 de la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es industrialización de cueros vacunos, recayendo la medida impuesta sobre el sector de acondicionado de cueros y del generador de vapor N° 931, todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (ii) del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459. Se colocaron los precintos MA 269, 274, 261, 275, 263 y OPDS 396, 323.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el funcionamiento provisorio por noventa (90) días, para tareas habituales de la firma.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la firma a regularizar las DDJJ de Residuos Especiales (2023-2026), instalar detectores de gases en sala caldera y concluir la inscripción de foguistas.

ARTÍCULO 4°. Intimar a la gestión de los líquidos acopiados en la pileta, definiendo el reacondicionamiento de la planta de tratamiento, o el retiro los efluentes industriales por operadores habilitados por este Ministerio. No se podrá realizar el vuelco de los mismos, a conductos no autorizados.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

